

AUTO DE TRAMITE No.105
Guadalajara de Buga, 1 de noviembre de 2024

PETICION No. 317120541

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE REQUISITOS PARA LA
INSCRIPCIÓN DEL REDAM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El suscrito Defensor de Familia – Centro Zonal Buga ICBF, asignado a asuntos civiles, obrando en uso de las facultades conferidas por la ley 2097 de 2.021 y la ley 1098 del 2006 modificada por la ley 1878 del 2018, y...

CONSIDERANDO

Que se crea petición donde se indica *“Se hace presente al centro zonal Buga el señor Braan Boris Bueno Cortes CC 1144030657 FN 19 de diciembre de 1989 en representación de su hermana la señora Dayhan Soffy Bueno Cortes CC 31577657 FN 09 de septiembre de 1981, quien desea solicitar inscripción en el REDAM del señor John Stephen Salazar Gonzalez CC 16376007 progenitor de su hija la NNA Sofia Salazar Bueno T.I. 1112046299 FN 22 de septiembre de 2007 de 16 años, manifestando que el 10 de noviembre de 2022 tuvieron audiencia de conciliación donde se le estipulo cuota alimentaria al señor John por valor de 600.000 pesos Colombianos, sin embargo, el progenitor no ha pagado ni la primera cuota. Por lo anterior solicita se proceda con la inscripción. El último lugar de residencia de la niña en Colombia fue en el Barrio Buenos Aires calle 3 # 72–13 de la ciudad de Cali*

Brinda como datos de contacto:

Dayhan Soffy Bueno Cortes

Teléfono: +56988661450

Dirección: Avenida Portugal # 9 –90 Santiago centro departamento 18-11 Chile

Correo: daysbueno@gmail.com

John Stephen Salazar Gonzalez

Teléfono: +34 656372113

Dirección: España Mayoca Avenida Solivera 11 Magaluf

Correo: johnstephensalazar@gmail.com.”

Que a esta solicitud anexó acta de audiencia de conciliación de fecha 10 de noviembre de 2022 de la Defensoría de Familia del ICBF del Centro Zonal Centro de Buga de donde se desprende una obligación alimentaria de \$600.000 mensuales a favor de la niña SOFIA SALAZAR BUENO

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro Zonal Buga
Carrera 8 Salida Norte Buga - Tuluá
Teléfono: 6024882525 Extensión 219019

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

y a cargo del señor John Stephen Salazar González, los que deben ser consignados mediante agencia de giros a favor de la progenitora Dayhan Soffy Bueno Cortes a partir del mes de febrero de 2023.

Que se aporta registro civil de nacimiento de Sofia Salazar Bueno nacida el 22 de septiembre de 2007 hija de los señores Dayhan Soffy Bueno Cortes y John Stephen Salazar Gonzalez con NUIP 1112046299 e Indicativo Serial N° 40493292 de la notaría 21 del círculo de Cali.

Que a continuación se relaciona el valor de la cuota alimentaria acordada con los incrementos anuales del IPC, conforme se indica en el acta de conciliación:

Año	Incremento IPC	Valor incremento	Cuota Mensual
2022			\$ 600.000
2023	13,12%	\$ 78.720	\$ 678.720
2024	9.28	\$ 62.985	\$ 741.705

Que la solicitante aporta relación de las cuotas alimentarias que al parecer adeuda el señor John Stephen Salazar González a la niña Sofia de la siguiente manera:

AÑO	MES	Cuota fijada	Total pagado	Meses adeudados	%0,5 mensual	Total	Total año
2022	Diciembre	\$ 600.000,00	\$ -	24	\$ 72.000,00	\$ 672.000,00	\$ 672.000,00
2023	Enero	\$ 678.720,00	\$ -	23	\$ 78.052,80	\$ 756.772,80	\$ 8.857.296,00
2023	Febrero	\$ 678.720,00	\$ -	22	\$ 74.659,20	\$ 753.379,20	
2023	Marzo	\$ 678.720,00	\$ -	21	\$ 71.265,60	\$ 749.985,60	
2023	Abril	\$ 678.720,00	\$ -	20	\$ 67.872,00	\$ 746.592,00	
2023	Mayo	\$ 678.720,00	\$ -	19	\$ 64.478,40	\$ 743.198,40	
2023	Junio	\$ 678.720,00	\$ -	18	\$ 61.084,80	\$ 739.804,80	
2023	Julio	\$ 678.720,00	\$ -	17	\$ 57.691,20	\$ 736.411,20	
2023	Agosto	\$ 678.720,00	\$ -	16	\$ 54.297,60	\$ 733.017,60	
2023	Septiembre	\$ 678.720,00	\$ -	15	\$ 50.904,00	\$ 729.624,00	
2023	Octubre	\$ 678.720,00	\$ -	14	\$ 47.510,40	\$ 726.230,40	
2023	Noviembre	\$ 678.720,00	\$ -	13	\$ 44.116,80	\$ 722.836,80	
2023	Diciembre	\$ 678.720,00	\$ -	12	\$ 40.723,20	\$ 719.443,20	

2024	Enero	\$ 741.705,00	\$ -	11	\$ 40.793,78	\$ 782.498,78	\$ 8.403.517,65
2024	Febrero	\$ 741.705,00	\$ -	10	\$ 37.085,25	\$ 778.790,25	
2024	Marzo	\$ 741.705,00	\$ -	9	\$ 33.376,73	\$ 775.081,73	
2024	Abril	\$ 741.705,00	\$ -	8	\$ 29.668,20	\$ 771.373,20	
2024	Mayo	\$ 741.705,00	\$ -	7	\$ 25.959,68	\$ 767.664,68	
2024	Junio	\$ 741.705,00	\$ -	6	\$ 22.251,15	\$ 763.956,15	
2024	Julio	\$ 741.705,00	\$ -	5	\$ 18.542,63	\$ 760.247,63	
2024	Agosto	\$ 741.705,00	\$ -	4	\$ 14.834,10	\$ 756.539,10	
2024	Septiembre	\$ 741.705,00	\$ -	3	\$ 11.125,58	\$ 752.830,58	
2024	Octubre	\$ 741.705,00	\$ -	2	\$ 7.417,05	\$ 749.122,05	
2024	Noviembre	\$ 741.705,00	\$ -	1	\$ 3.708,53	\$ 745.413,53	
Total						\$ 17.932.813,65	\$ 17.932.813,65

El total adeudado es DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 17.932.813.65) que de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2.021 y los lineamientos institucionales consignados en el Memorando 202320000000114623 de fecha 06 de septiembre de 2.023 emanado de la Dirección de Protección, se han verificado los requisitos exigidos en la solicitud de inscripción en el REDAM a saber:

1. *Que la población sea niños, niñas y adolescentes o jóvenes cuando el título ejecutivo se haya constituido siendo menores de edad.*
2. *Que exista omisión en el pago de alimentos de tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no.*
3. *Que se aporte el título ejecutivo en donde consten las obligaciones de alimentos, aun cuando no contenga las consecuencias del artículo 9 de la Ley 2097 del 2021 se deberá dar inicio al trámite en virtud del interés superior y la prevalencia de derechos.*
4. *Que no se trate de una sentencia judicial.*

Por lo anteriormente expuesto, la Defensora de Familia del ICBF de asuntos civiles,

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de inscripción en el REDAM presentado por la señora Dayhan Soffy Bueno Cortes con petición SIM No. 32244326.

SEGUNDO: Darle el trámite establecido en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2.021 y correr traslado al señor JOHN STEPHEN SALAZAR GONZALEZ identificado con la C.C. N° 16.376.007, presunto deudor alimentario por término de cinco días notificándolo al correo electrónico johnstephensalazar@gmail.com para que ejerza su derecho a la contradicción y defensa

TERCERO: Solicitar al señor JOHN STEPHEN SALAZAR GONZALEZ autorización para ser notificado de las decisiones que se adopten dentro del presente trámite a su correo electrónico johnstephensalazar@gmail.com, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Comisionar al Cónsul de Colombia en España, a través de la Subdirección de Adopciones, mediante exhorto, para llevar a cabo la notificación y correrle traslado al señor JOHN STEPHEN SALAZAR GONZALEZ identificado con la C.C. N° 16.376.007 del presente auto, a la dirección - España Mayoca Avenida Solivera 11 Magaluf, para que ejerza su derecho a la contradicción y defensa, en caso de no obtener la autorización para notificaciones electrónicas al correo electrónico ya mencionado.

QUINTO: Incorporar en este auto el contenido del artículo 6 de la ley 2097 de 2.021, sobre las consecuencias de la inscripción en el REDAM que son:

Artículo 6°: La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. *Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
6. *No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.*

SEXTO: Realizar las actuaciones correspondientes en el sistema de información misional SIM del ICBF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



KARINA VELEZ VALVERDE
Defensora de Familia asuntos Civiles
Centro Zonal Buga